



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 148 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900220180081000	Despachos Comisorios	Hugues Daza	Adriana Cecilia Rivas Barrios	21/11/2023	Auto Decide - Oficiar Al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cartagena
08001405300620190039200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Carmen Jimenez Palomino	Beatriz Rebeca Jimenez De La Rosa	21/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620230056900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Cesar David Lopez Ayala	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230056900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Cesar David Lopez Ayala	21/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

b35821bb-8c09-405e-852e-9ca6217f5d28



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 148 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220048400	Otros Procesos	Bancolombia S. A.	Cesar Elias Visbal Reyes	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Ordena Secuestro De Inmueble
08001405300620220048400	Otros Procesos	Bancolombia S. A.	Cesar Elias Visbal Reyes	21/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620190072000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Franklin Jose Lopez Barrios	21/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620230027900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Diogenes Palacio Rodriguez	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

b35821bb-8c09-405e-852e-9ca6217f5d28



Rad No. : 13001418900220180081000
PROCESO : DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
SOLICITANTE : HUGUES ALBERTO DAZA ARAUJO
DEMANDADO : ADRIANA CECILIA RIVAS BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2023.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, tenemos que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena remite el despacho comisorio No. 025-2023, con el fin que se realice diligencia de secuestro del vehículo UGK-598 propiedad de Adriana Cecilia Rivas Barrios.

Sin embargo, revisado el paginario, se advierte que el despacho comitente no informa en que sitio se encuentra inmovilizado el vehículo para que sea practicada la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho Judicial, por lo cual se oficiara al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a fin de que informe en que sitio de esta ciudad se encuentra el vehículo inmovilizado para que sea practicada la diligencia de secuestro, objeto de esta comisión.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a fin de que informe si la Policía Nacional - Área de Automotores, luego de realizada la captura del rodante, informó en qué lugar se encuentra el vehículo inmovilizado para que sea practicada la diligencia de secuestro objeto de esta comisión, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad No. : 13001418900220180081000
PROCESO : DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
SOLICITANTE : HUGUES ALBERTO DAZA ARAUJO
DEMANDADO : ADRIANA CECILIA RIVAS BARRIOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LOPEZ
JUEZ

JDLG



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTADA.
DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO PEDROZA RIVERA
RADICACION: 2022-00392

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				3.130.987.00
NOTIFICACIONES				
			TOTAL	3.130.987.00

Barranquilla, noviembre 20 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTADA.
DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO PEDROZA RIVERA
RADICACION: 2022-00392

SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 20 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE **BARRANQUILLA**, noviembre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada el día de hoy por secretaría, la cual fue ordenada en providencia anterior, este Despacho;

RESUELVE:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Oficiése a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230056900
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado: CESAR DAVID LOPEZ AYALA CC. 1.048.271.996

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8; en contra de Cesar David López Ayala; por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por el pagaré No. 4780086296 la suma de \$61.762.805 por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230056900
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado: CESAR DAVID LOPEZ AYALA CC. 1.048.271.996

TERCERO: Téngase a la Dra. Carmen Roció Arrieta Gómez, en calidad de endosatario para el cobro judicial, en los términos del poder conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230056900
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado: CESAR DAVID LOPEZ AYALA CC. 1.048.271.996

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

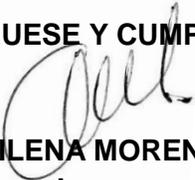
Revisado el informe secretarial que antecede y el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, este Despacho encuentra procedente decretar las mismas en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el embargo y retención de cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos a término (CDT), y cualquier otro producto financiero que posea o llegare a poseer CESAR DAVID LOPEZ AYALA CC. 1.048.271.996, en las siguientes entidades financieras: BANCOS- BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA. Líbrense los oficios del caso e indíquese que la presente medida cautelar se limita hasta la suma de \$92.644.207.5, tal como lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH



Ref: Proceso Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cesar Visbal Reyes
Rad. No. 0800140530062022-00484-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Cesar Visbal Reyes, con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado y solicitud de secuestro por parte de la entidad demandante. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 21 de 2023.

La secretaria,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-588732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro de este.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula No. 040-588732 de propiedad del demandado Cesar Visbal Reyes, identificado con cédula de ciudadanía n°.72220517.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre a Auxiliares de Colombia S.A.S. (Nit 8001395040) de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicara el nombramiento en la dirección electrónica auxiliaresdecolombia@gmail.com, Teléfonos 3112770333. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevar de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la Secretaría De Gobierno De Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto, del folio de matrícula a costas del interesado. Al secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.



Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1459bbec57ade2fa6c7469a829cfac991ece15dfd6819c87e01ff0963730efe8**

Documento generado en 21/11/2023 09:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 0800140530062022-00484-00
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Cesar Visbal Reyes

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado Cesar Visbal Reyes, fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería autorizada Domina Entrega Total S.A.S, con fecha de entrega 14 de diciembre de 2022 a la dirección electrónica del demandado cesarvisbal@outlook.com.

El termino de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponerse excepción alguna.

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, se decidió librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra CESAR ELIAS VISBAL REYES de la siguiente manera:

“...1.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO, para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en Contra de CESAR ELIAS VISBAL REYES; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- Por la suma de \$614.031,01 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°22 del 21/03/2022, contenida en el pagare citado como base de recaudo.

1.2.- La suma de \$ 931.494,89 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/03/2022, causados entre el 22/02/2022 al 21/03/2022, liquidados a la tasa señalada en la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1.1.- de este auto desde el 22/03/2022 y hasta el pago total de la obligación, Siempre y cuando no supere la tasa establecida por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.4.- \$619.811,28 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°23 del 21/04/2022, contenida en el pagare citado como base de ejecucion.



1.5.- \$925.714,62 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/04/2022, causados entre el 22/03/2022 al 21/04/2022, liquidados a la tasa señalada en la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.6.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1.4.- de este auto desde el 22/04/2022 y hasta el pago total de la obligación, Siempre y cuando no supere la tasa establecida por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.7.- \$625.645,97 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 24 del 21/05/2022, contenida en el pagare citado como base de recaudo.

1.8.- \$919.879,93 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/05/2022, causados entre el 22/04/2022 al 21/05/2022, liquidados a la tasa señalada en la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.9.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1.7.- de este auto desde el 22/05/2022 y hasta el pago total de la obligación, Siempre y cuando no supere la tasa establecida por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.10.- \$631.535,58 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°25 del 21/06/2022, contenida en el pagare citado como base de ejecucion.

1.11.- 913.990,32 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/06/2022, causados entre el 22/05/2022 al 21/06/2022, liquidados a la tasa señalada en la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.12.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1.10.- de este auto desde el 22/06/2022 y hasta el pago total de la obligación, Siempre y cuando no supere la tasa establecida por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.13.- \$637.480,64 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°26 del 21/07/2022, contenida en el pagare citado como base de recaudo.

1.14.- \$908.045,26 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/07/2022, causados entre el 22/06/2022 al 21/07/2022, liquidados a la tasa señalada en la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.15.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1.14.- de este auto desde el 22/07/2022 y hasta el pago total de la obligación, Siempre y cuando no supere la tasa establecida por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

1.16.- \$95.817.531,39 M/CTE, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagare citado como base de ejecucion.

1.17.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1.16.- de este auto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago



total de la obligación, Siempre y cuando no supere la tasa establecida por la Superfinanciera para créditos de vivienda...”

Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de Bancolombia S.A y en contra de Cesar Elias Visbal Reyes en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada.
- 5.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.177.257 a favor de la parte demandante.
6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 – Ext 1064 Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SIGCMA

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ed52ced52def3ca17d00102e03131c10977ea55569e5df0465e6eb23204523**

Documento generado en 21/11/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo Institucional: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
AV



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANKLIN LOPEZ BARRIOS
RADICACION: 2019-00720

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				2.093.337.00
NOTIFICACIONES				
			TOTAL	2.093.337.00

Barranquilla, noviembre 21 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANKLIN LOPEZ BARRIOS
RADICACION: 2019-00720

SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, noviembre, veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por el día de hoy por la secretaría. la cual fue ordenada en providencia anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Oficiése a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX 3885005 EXT. 1064 Correo: cmun06ba@ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rad. 080014053006-2023-00279-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Colpatria S.A

Demandado: Diógenes De Jesús Palacios Rodríguez

Informe Secretarial: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia con la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2023

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del art. 593 del C.G.P, este juzgado ordenara el embargo del vehículo de placas QHN-660 propiedad del demandado Diógenes De Jesús Palacios Rodríguez

El juzgado con fundamento en las precedentes consideraciones ordena lo siguiente.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo del vehículo de placas QHN-660, Marca: CHEVROLET; Línea: OPTRA; Modelo: 2007; Color: NEGRO TITAN; Numero de motor: F18D3054781K; Numero de chasis: 9GAJM52317B092452; vehículo inscrito en la Secretaría Distrital de Transito de Barranquilla, de propiedad del demandado Diógenes De Jesús Palacios Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía n° 8.700.970. Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría Distrital de Transito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 Ext. 1064

Correo Institucional: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

AV

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92799907ce8f4a010e7798bbb3fa28d411546c2b00293622389bc6a36a4aaa6**

Documento generado en 21/11/2023 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>